



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, de la solicitud de medidas cautelares allegadas por el demandante dentro del presente proceso.

Adicionalmente informo que, revisado el expediente digital, se tiene que, a través de interlocutorio de fecha 12 de julio del presente año, el despacho se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo por considerar que el título valor presentado carece del requisito general dispuesto en el numeral 2 del artículo 521 del Código de Comercio.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 28 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00182-00**

Interlocutorio: 1798

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO
DEMANDADO : ANDERSSON CARVAJAL RIVERA
ASUNTO : NIEGA SOLICITUD MEDIDAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente digital de la referencia, se dispone NEGAR por improcedente la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, toda vez que, a través de interlocutorio de fecha 12 de julio del presente año, este despacho dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados no contienen una obligación clara y exigible de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso. Consecuente con lo anterior y al estar debidamente ejecutoriada dicha providencia, el proceso se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
119 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc408ab245dda945090275a51afe8a9f6e6344047bf7f8f6a1984e76242f744**

Documento generado en 28/08/2023 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>